

7.072

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase en Estado de Emergencia Agropecuaria al Departamento General Ocampo, desde el 10 de enero hasta el 31 de diciembre de 2001.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de la Producción y Turismo, gestione ante las Autoridades Nacionales pertinentes la aplicación de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 22.913.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar la exención de impuestos provinciales que graven la actividad de los productores afectados por el mismo período de tiempo establecido en el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de La Rioja y Banco de la Nación Argentina una línea de créditos destinados a los productores afectados y/o a subsidiar la tasa de interés a través de mecanismos ya vigentes para las actividades productivas.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 116° Período Legislativo, a ocho días del mes de marzo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **JUAN HERACLIO ELIAS.-**

L E Y N° 7.072.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO